



Hospitales universitarios



Marco normativo (Segunda parte)

En el número 86 del año 2010 de esta revista, en un artículo titulado “Hospitales universitarios deben acreditarse” se hizo referencia a algunos de los requisitos legales que deben cumplir este tipo de instituciones, en particular las relacionadas con la Ley 1164 de 2007 conocida como ley general de talento humano en salud.

Por **Carlos Edgar Rodríguez H.**,
director de Acreditación en
Salud, ICONTEC Internacional

En el número 116 de 2018, en el artículo “Hospitales universitarios, contexto y funciones principales” se planteó la diversidad de las acciones y compromisos que tienen estos hospitales en lo relacionado con la formación del talento humano, en un entorno cada vez más complejo, y mostramos cómo esas funciones están asociadas no solo con la educación, sino también con la asistencia, la investigación, la extensión y la generación de conocimiento, entre otras responsabilidades.

En el presente artículo haremos un recuento de los aspectos normativos que rigen en la actualidad a los hospitales universitarios, entre los cuales deben destacarse algunas definiciones,

los requisitos y obligaciones generales y analizar, así sea en forma somera, la posibilidad de ampliar el concepto de escenario de práctica. Para comprender el importante volumen de material normativo que se ha expedido sobre el particular, puede ser útil dividir las normas disponibles en leyes generales, decretos reglamentarios y resoluciones. Se notará de inmediato que algunas normas repiten, incluso textualmente, los mismos requerimientos, debido a lo cual hemos intentado abreviar dichas repeticiones en conceptos únicos que engloben el asunto específico, un esfuerzo de síntesis con intenciones pedagógicas que esperamos sea útil con la finalidad de comprender los principales requisitos en la materia y que debe entenderse más allá del carácter literal de la norma.

A efectos de facilitar el análisis, se presenta en los cuadros 1 a 3 un resumen de los principales aspectos normativos. En cuanto a las leyes de referencia, citaremos por lo menos tres en las que se abordan definiciones legales sobre hospitales universitarios: la Ley 1164 de 2007; la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1797 de 2016. En adición, debe tenerse en cuenta que la Ley 1188 de 2008 y las disposiciones reglamentarias sobre registro calificado aplican en lo pertinente a la función de formación y deben ser tenidas en cuenta tanto por las instituciones educativas como por los escenarios de práctica; con frecuencia la interpretación de que una realidad es separada de la otra ha conducido a la fragmentación y desarticulación en los procesos formativos en el campo de la salud.

En cuanto al marco general de exigencias recogidas en estas leyes, son centrales las siguientes ideas:

De las definiciones:

Hospital universitario.

- Es una institución prestadora de servicios de salud.
- Proporciona entrenamiento universitario.
- Es reconocido por ser hospital de enseñanza y práctica supervisada por autoridades académicas competentes.
- Enfocado principalmente en programas de posgrado.
- Ofrece formación y atención médica en cada uno de los niveles de complejidad.
- Está comprometido con las funciones esenciales de la universidad, las cuales son formación, investigación y extensión.

Relación docencia-servicio.

“Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio” (Decreto 2376 de 2010).

Convenio docencia-servicio.

“Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia-servicio, el cual reemplazará el convenio” (Decreto 2376 de 2010).

Práctica formativa en salud.

“Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión” (Decreto 2376 de 2010).

Escenarios de práctica del área de la salud.

“Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas y que se dividen en espacios institucionales, comunitarios y otros espacios diferentes” (Decreto 2376 de 2010).

Cupos de los escenarios de práctica.

“Es el número de estudiantes que pueden desarrollar sus prácticas formativas de manera simultánea en un escenario de práctica, asegurando la calidad en los procesos de formación de los estudiantes y en la prestación de los servicios propios del escenario” (Decreto 2376 de 2010).

Como se desprende del estudio de las anteriores definiciones, es claro que el marco normativo precisa que la formación del talento humano para la salud debe ocurrir en escenarios de práctica que integren adecuadamente la formación académica con la prestación de servicios de salud, en relación directa con instituciones educativas.



En este contexto la realidad sectorial muestra que hay un número importante de instituciones hospitalarias que se denominan a sí mismas como hospitales universitarios pero que en realidad no cumplen con los requisitos que la ley exige. En este sentido se ha planteado la categoría de **"hospitales docentes"**, que son instituciones que reúnen condiciones básicas para desarrollar actividades docentes en áreas determinadas, sin el cumplimiento de todos los requisitos que corresponden al hospital universitario. Actualmente existen varios hospitales con el título de universitarios que no cumplen con los mínimos requisitos para una adecuada docencia, en algunos de ellos no se cuenta con bibliotecas, auditorios, informática; tienen docentes carentes de capacitación académica que ejercen la docencia a través de la asistencia, sin vinculación alguna con las facultades de medicina, son médicos asistenciales financiados por el hospital; desde luego las escuelas no tienen ningún control sobre el desarrollo de los programas ni con el contenido de los mismos" (Academia Nacional de Medicina. Volumen 35. Número 3, 2013).

En parte, el desarrollo normativo apunta a que se denomine hospital universitario, únicamente a aquellas instituciones que cumplan con los requisitos; la discusión no es menor porque debe contribuir a que los aspirantes a ingresar en las facultades de medicina conozcan los campos de práctica que la universidad les ofrece y verifiquen que se cumplan condiciones de calidad en el proceso formativo. Esto debería contribuir a evitar la proliferación de

instituciones educativas que abren facultades sin contar con centros de práctica adecuados y ayudar a la vez a que estos centros cumplan realmente la misión formativa que les corresponde contando con los medios para hacerlo. Es evidente que algunas instituciones en las condiciones actuales no deberían ser escenarios de práctica o al menos deberían limitar sus cupos al número de estudiantes que pueden recibir, asegurándoles condiciones de calidad en su proceso de formación; el número de convenios docencia-servicio que tengan en comparación con sus capacidades es un aspecto clave en la evaluación de la calidad de la formación que ofrecen.

Por otra parte, pero no menos importante, se ha insistido en la necesidad de contar con **centros de salud docente**, "unidades específicas o instituciones que reúnen las condiciones requeridas para desarrollar programas docentes en términos de infraestructura, personal y dotación, requieren de supervisión docente por la respectiva entidad académica en forma periódica. Por su localización, su acercamiento a la comunidad, por la patología más común que se presenta en su área de influencia, son centros de atención importantes en donde mediante programas de tipo multidisciplinario se facilita la práctica de la atención primaria en salud...". (Academia Nacional de Medicina, 2013). Es indudable que este tipo de escenarios de práctica se requieren con urgencia si queremos avanzar hacia un modelo de atención primaria en salud que privilegie las acciones de promoción y prevención, tal como se propuso en la política de atención integral en salud, el modelo integral de atención en salud (MIAS) y demás documentos del gobierno que requieren ser alineados con una verdadera política de formación del talento humano, en la que se incentive el desarrollo de unidades educativas básicas, de tanta o más importancia que las acciones formativas de los hospitales universitarios. El inventario en este campo es aún más preocupante y obliga a plantear en la hoja de ruta del nuevo gobierno alternativas para estos desarrollos institucionales; es evidente que se ha cometido un grave error al condenar a su propia suerte a las instituciones de baja complejidad del país, en parte por la pérdida de la capacidad resolutoria y en parte porque no hay suficientes centros de práctica en los que sea posible formar los profesionales en atención primaria, que el país necesita. Los estímulos a este tipo de esfuerzos resultan claves en el inmediato futuro.



De los requisitos.

La Ley 1164, el Decreto 2376 de 2010, la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 3409 de 2012 definen los siguientes:

- Disponer de una capacidad instalada, recurso humano especializado, tecnología acorde con el desarrollo de las ciencias de la salud, y los requerimientos de formación de personal de salud establecidos.
- Contar con servicios que permitan desarrollar programas docentes de pregrado y preferentemente de posgrado, mínimo con las especialidades básicas y todas las que correspondan a las prioridades de salud pública del país.
- Documento que establezca los requisitos de vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa, para el ofrecimiento de programas de especialidades médico-quirúrgicas.
- Contar con una nómina y la relación de cargos vinculados formalmente a la dirección, planeación, ejecución y evaluación de actividades de docencia e investigación, con documentos que demuestren que la totalidad de los docentes e investigadores cuentan con formación de posgrado en docencia o experiencia específica de mínimo tres años en actividades docentes y académicas y de investigación, certificadas por una institución de educación superior y que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.
- Garantizar la acción conjunta del personal y la utilización de su tecnología hospitalaria y educativa, para que desarrollen el componente de prácticas formativas de los programas de pre y posgrado de las diferentes disciplinas del área de la salud, proporcional al número de estudiantes recibido y dentro del marco del convenio docencia-servicio.
- Obtener y mantener reconocimiento nacional e internacional de las investigaciones en salud que realice como contribución a la resolución de los problemas de salud de la población y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias.
- Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.
- Establecer explícitamente en sus estatutos, su plan estratégico, su misión y sus objetivos, una definición clara de su vocación docente e investigativa.
- Estar debidamente habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y mantener esta condición durante la ejecución de los convenios docencia-servicio.
- Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia-servicio con instituciones de educación superior que cuenten con programas de salud acreditados.
- Documento formal con la estructura orgánica y funcional de las IPS donde se verifique que las actividades de docencia e investigación forman parte integral de la misión institucional.
- Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia e investigación a la prestación de servicios asistenciales.

- Documento donde se describan las características principales de los espacios, infraestructura y dotación física y técnico-científica para el adecuado desarrollo de las actividades de docencia e investigación como aulas, bibliotecas, salas virtuales, laboratorios, equipos de videoconferencia, equipos de telesalud, zonas de descanso y bienestar para estudiantes, docentes y residentes, entre otros.
- Cumplir con todos los criterios de evaluación de las prácticas formativas establecidos por la autoridad competente.
- El hospital dispondrá de instalaciones para el bienestar de docentes y estudiantes, áreas adecuadas para el estudio, descanso y bienestar dentro de la institución como en sus escenarios de práctica.
- Actuar como centro de referencia para redes de servicios departamentales, nacionales o distritales.

De los plazos.

En cuanto a los plazos fijados por el gobierno nacional para que las instituciones prestadoras de servicios de salud que ostenten la calidad de "hospital universitario" se ajusten a la norma, se fijó un plazo de diez años en el Artículo 25 del Decreto 2376 de julio 1 de 2010, por lo cual debe entenderse que el plazo vence el 1 de julio de 2020.

A la vez, la Ley 1438 de 2011 estableció en el párrafo transitorio del Artículo 100 que "a partir del primero de enero del año 2016 solo podrán denominarse hospitales universitarios aquellas instituciones que cumplan con los requisitos". En el mismo sentido, la Ley 1797 de 2016 en su Artículo 18 modificó el plazo establecido en la Ley 1438 hasta el primero de enero de 2020.

De los estímulos.

La Ley 1438 de 2011 establece en su Artículo 100 que "los hospitales universitarios reconocidos conforme a la Ley tendrán prioridad en la participación en proyectos de investigación, docencia y formación continua del talento humano financiados con recursos estatales".

La Ley 1797 de 2016 señala en su Artículo 18 que los hospitales universitarios acreditados tendrán el siguiente plan de estímulos:

- a) Exención de la tasa de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Salud.
- b) Priorización de sus docentes o residentes para acceder a becas y créditos educativos financiados con recursos del presupuesto nacional.

Debe tenerse en cuenta, además, que la Ley 645 de 2001 autoriza a las asambleas departamentales en cuyo territorio funcionen hospitales universitarios para que ordenen la emisión de estampilla pro-hospitales universitarios públicos, cuyo producido se destinará principalmente a inversión y mantenimiento de la planta física; dotación, compra y mantenimiento de equipos, inversión en personal especializado, entre otras acciones.

Algunas conclusiones.

De acuerdo con esta revisión, es evidente que la legislación contiene los requisitos técnicos necesarios para los hospitales universitarios, y la Acreditación en Salud es uno de ellos. La decisión de hacer obligatorio el reconocimiento como hospital universitario es una decisión trascendental y coherente del Congreso de la República, pues debe ser claro que los centros de formación determinan el comportamiento posterior del egresado. Es necesario avanzar en un serio proceso de depuración, tanto de facultades de medicina que no tienen escenarios de práctica apropiados como de hospitales que se ofrecen como universitarios sin cumplir las condiciones necesarias. Promover un abordaje sincero del nivel en el que se encuentran realmente las instituciones prestadoras con responsabilidades en la formación, puede ser un paso importante para aclarar las necesidades. La introducción de conceptos intermedios como el de "hospital docente" puede ayudar a precisar obligaciones y definir cupos en los escenarios de práctica en forma más técnica. Es evidente que el desarrollo de nuevas formas de organizar los servicios, en particular frente a los nuevos modelos de prestación que se plantean, requiere, en forma simultánea, escenarios de práctica acordes con la complejidad de los casos; definir las bases legales para fortalecer las instituciones de baja complejidad es un aspecto clave para hacer sostenible el sistema de salud; aparte del fortalecimiento tecnológico y la definición de aquellas acciones de salud que se pueden ejecutar, es perentorio definir funciones formativas para lo cual el concepto "centros de salud docentes" resulta clave.



REQUISITOS LEGALES HOSPITALES UNIVERSITARIOS

Ley 1164 de 2007	Decreto 2376 de 2010	Ley 1438 de 2011	Resolución 3409 de 2012
<p>a. Manifestar explícitamente dentro de su misión y objetivos, su vocación docente e investigativa.</p> <p>b. Estar debidamente habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y mantener esta condición durante la ejecución de los convenios de docencia-servicio.</p> <p>c. Disponer de una capacidad instalada, recurso humano especializado, una tecnología acorde con el desarrollo de las ciencias de la salud y los requerimientos de formación de personal de salud establecidos.</p> <p>d. Tener convenios o contratos de prácticas formativas con instituciones de educación superior legalmente reconocidas que cuenten con programas en salud acreditados.</p> <p>e. Garantizar la acción conjunta del personal y la utilización de su tecnología hospitalaria y educativa; para que desarrollen el componente de prácticas formativas de los programas de pre y posgrado de las diferentes disciplinas del área de la salud, proporcional al número de estudiantes recibido y dentro del marco del convenio docencia-servicio.</p> <p>f. Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes de pregrado y posgrado, mínimo con las especialidades médicas básicas y todas las que correspondan a las prioridades de salud pública del país.</p> <p>g. Cumplir con todos los criterios de evaluación de las prácticas formativas establecidos por la autoridad competente.</p>	<p>a. Estatutos y plan estratégico donde se defina su vocación docente e investigativa.</p> <p>b. Documento formal con la estructura orgánica y funcional de la IPS donde se verifique que las actividades de docencia e investigación forman parte integral de la misión institucional.</p> <p>c. Certificado de acreditación expedido por la entidad competente, conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.</p> <p>d. Para el ofrecimiento de programas de especialidades médico-quirúrgicas, documento que establezca los requisitos de vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.</p> <p>e. Nómina o relación de cargos vinculados formalmente a la dirección, planeación, ejecución y evaluación de actividades de docencia e investigación, con el perfil de las personas que los ocupan.</p> <p>f. Documentos que demuestren que la totalidad de los docentes cuentan con formación de posgrado en docencia o experiencia específica de mínimo tres años en actividades docentes, académicas y de investigación, certificada por una institución de educación superior.</p> <p>g. Documentos que demuestren que la totalidad de investigadores cuentan con experiencia específica en actividades docentes, académicas o de investigación.</p> <p>h. Documento donde se describan las características principales</p>	<p>100.1. Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de calidad.</p> <p>100.2. Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia-servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas en salud acreditados.</p> <p>100.3. Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación, la prestación de los servicios asistenciales.</p> <p>100.4. Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes, preferentemente de posgrado.</p> <p>100.5. Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por COLCIENCIAS.</p> <p>100.6. Incluir procesos orientados a la formación investigativa de 105 estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.</p> <p>100.7. Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.</p>	<p>Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.</p> <p>Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia-servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas de salud acreditados.</p> <p>Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación, la prestación de los servicios asistenciales.</p> <p>Contar con servicios que permitan desarrollar programas docentes. preferentemente de posgrado.</p> <p>Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por COLCIENCIAS.</p> <p>Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.</p> <p>Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.</p>

(Continúa en la página siguiente)

Ley 1164 de 2007	Decreto 2376 de 2010	Ley 1438 de 2011	
<p>h. Actuar como centro de referencia para redes de servicios departamentales o nacionales y distritales.</p> <p>i. Obtener y mantener reconocimiento permanente nacional y/o internacional de las investigaciones que realice la entidad, como contribución a la resolución de los problemas de salud de la población de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias.</p> <p>j. Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.</p> <p>k. Para el ofrecimiento de programas de especialidades médico-quirúrgicas establecerá los requisitos de vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.</p> <p>l. Disponer de espacios para la docencia y la enseñanza adecuadamente equipados, que correspondan a sus objetivos de formación y al número de estudiantes.</p> <p>El Hospital dispondrá de instalaciones para el bienestar de docentes y estudiantes, áreas adecuadas para el estudio, descanso y bienestar, dentro de la Institución y en sus escenarios de práctica.</p>	<p>de los espacios, infraestructura y dotación física y técnico-científica para el adecuado desarrollo de las actividades de docencia e investigación, como aulas, bibliotecas, salas virtuales, laboratorios, equipos de video conferencia, equipos de telesalud, zonas de descanso y bienestar para estudiantes, docentes y residentes, entre otros.</p> <p>i. Convenios docencia-servicio con instituciones de educación superior legalmente reconocidas, donde se demuestre que la IPS ha sido escenario de práctica de por lo menos cinco programas de salud acreditados, en los cinco años previos a la presentación de la solicitud. Para el caso de IPS de propiedad de las instituciones de educación superior, se deben presentar los reglamentos y estadísticas sobre los programas y número de estudiantes formados.</p> <p>j. Publicaciones en revistas indexadas durante los últimos cinco años.</p> <p>k. Documento que demuestre la existencia de por lo menos un grupo de investigación vinculado al hospital reconocido por COLCIENCIAS.</p> <p>l. Publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación. Procesos documentados y formalmente adoptados por la IPS para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación.</p> <p>m. Cumplir con los procesos de evaluación docencia-servicio.</p>	<p>Los hospitales universitarios reconocidos conforme a la presente ley tendrán prioridad en la participación en los proyectos de investigación, docencia y formación continua del talento humano, financiados con recursos estatales.</p>	